



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 0139

Venadillo, Tol., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 738614089001-**2023-00037**-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.
EJECUTANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT: 860.002.964-4.
Apoderado: Abog. Aldemar Tafur Ortiz.
EJECUTADO: CAMILO AUGUSTO DÍAZ VEGA.

La entidad financiera BANCO DE BOGOTÁ NIT: 860.002.964-4 rjudicial@bancodebogota.com.co, por intermedio de apoderado, demandó al señor CAMILO AUGUSTO DÍAZ VEGA para que, por los trámites del PROCESO EJECUTIVO, pagara las sumas de dinero, representadas y respaldadas en el pagaré número No. 655778029, con fecha de vencimiento el 27 de febrero de 2023, junto con los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida liquidados sobre el valor del capital vencido, tasados desde 28 de febrero de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, así como por la suma de \$2.532.266.00 por concepto intereses pendientes en la fecha de diligenciamiento del pagaré y sobre la suma de intereses relacionados en la suma anterior, que se causaran y pagaran intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, a partir de cumplir un año de presentada la demanda, conforme al artículo 886 del Código de Comercio.

El Despacho por auto adiado el trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023), ADMITIÓ la demanda EJECUTIVA en contra del señor CAMILO AUGUSTO DÍAZ VEGA, librando para ello el respectivo MANDAMIENTO DE PAGO, por las sumas de dinero estipuladas en dicha providencia e indicadas en la demanda, conforme a continuación se estipula:

Con base en el pagaré número 655778029, así:

Por la suma de \$46.051.300,00 por concepto de capital vencido, el 27 de Febrero de 2023, por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida liquidados sobre el valor del capital vencido, relacionado anteriormente, tasados desde 28 de febrero de 2023, hasta cuando se verificara el pago total de la obligación, por el valor de \$2.532.266.00 por concepto intereses pendientes en la fecha de diligenciamiento del pagaré y por intereses relacionados en la suma anterior, que se causaran y pagaran intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, a partir de cumplir un año de presentada la demanda.

El ejecutado en este asunto, señor CAMILO AUGUSTO DÍAZ VEGA, quien fue notificado personalmente, dentro del término NO PAGÓ LA OBLIGACIÓN, NI PROPUSO EXCEPCIONES, siendo por lo tanto procedente y conforme lo establece el inciso segundo del artículo 440 de la Codificación

General Procedimental, ordenar SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo; ordenar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

Fundamentado en lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: PRACTIQUESE la LIQUIDACIÓN en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en COSTAS a la ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



Creado con CamScanner

DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO